



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Penal Segunda Cohorte

Artículo profesional de alto nivel

Compatibilidad de los sistemas acusatorios de justicia indígena y justicia ordinaria

Autor: Bryan Johan Toledo Toapanta.

Tutor: Henry Stalin Villacis Londoño

Portoviejo, 2022

Compatibilidad de los sistemas acusatorios de justicia indígena y justicia ordinaria

Compatibility of the accusatory systems of indigenous justice and ordinary justice

Bryan Johan Toledo Toapanta

Categoría profesional

Denominación del programa de posgrado, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Resumen

La adopción del pluralismo jurídico denota el interés de reconocer a las comunidades indígenas autonomía en sus territorios, sin embargo, actualmente siguen surgiendo interrogantes en cuanto a la aplicación de los sistemas acusatorios de justicia indígena y de justicia ordinaria. Por lo que el objetivo de este artículo es determinar la compatibilidad de los sistemas acusatorios de justicia indígena y justicia ordinaria en el territorio ecuatoriano en la actualidad. Este artículo adoptó un enfoque cualitativo, con apego a la modalidad documental, con apoyo en un diseño bibliográfico y descriptivo. A modo de conclusión se expone que es una realidad de que debido a la diversidad cultural, aún se verifican conflictos y tensiones en cuanto a los procedimientos aplicados en el sistema de justicia indígena, por lo que puede aseverar que el nivel compatibilidad en los sistemas acusatorios de la justicia indígena y de la justicia ordinaria en el Ecuador es muy bajo, pues si bien, en ambos sistema se busca la resolución de conflictos, no es menos ciertos que sus procedimientos son diferentes, al punto que la propia Corte Constitucional del Ecuador ha debido manifestarse, en especial en cuanto a la tutela del derecho a la vida de las personas.

Palabras claves: Autonomía; Compatibilidad; Justicia indígena; Justicia ordinaria; Sistema acusatorio.

Abstract

The adoption of legal pluralism denotes the interest of granting indigenous communities autonomy in their territories; however, questions continue to arise today regarding the application of accusatory systems of indigenous justice and ordinary justice. Therefore, the objective of this article is to determine the compatibility of the accusatory systems of indigenous justice and ordinary justice in Ecuadorian territory today. This article adopted a qualitative approach, adhering to the documentary modality, supported by a descriptive and bibliographic design. By way of conclusion, it is stated that it is a reality that due to cultural diversity, there are still conflicts and tensions regarding the procedures applied in the indigenous justice system, so it can be asserted that the level of compatibility in accusatory systems Indigenous justice and ordinary justice in Ecuador is very low, because although, in both systems the resolution of conflicts is sought, it is no less certain that their procedures are different, to the point that the Constitutional Court of Ecuador itself has due to manifest itself, especially regarding the protection of the right to life of the people.

Keywords: Autonomy; Compatibility; Indigenous justice; Ordinary justice; Accusatory system.

INTRODUCCIÓN

La justicia puede verse como una necesidad humana que experimentan todas las comunidades, incluyendo a las indígenas, motivo por el cual, al echar un vistazo en la historia, se observa como desde tiempos remotos ha existido una lucha constante de los pueblos indígenas por lograr el reconocimiento de los Estados para poder aplicar sus normas y procedimientos con los que buscan la resolución de conflictos que se presentan al anterior de sus territorios. Particularmente “la justicia indígena en Ecuador se origina por parte de los grupos humanos que preservan sus culturas tradicionales, resistiendo la aplicación de la justicia ordinaria” (Luque, Ortega, & Carretero, 2019, p. 3) partiendo de la idea que es necesario que se permita actuar autónomamente en sus espacios territoriales, pero ello a su vez desencadena en el Estado la necesidad de garantizar la preeminencia de los derechos que son reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Fue así como la justicia indígena logró su reconocimiento a través de la Constitución del Ecuador y a pesar de que ya han transcurrido un poco más de dos décadas desde que se dió tal reconocimiento, aún se siguen evidenciando tensiones y conflictos en cuanto a la materialización del pluralismo jurídico en el territorio nacional. Motivo por el cual se considera pertinente “averiguar si existe un concepto común de justicia” (Naranjo, Narváez, & Guaigua, 2021), pues de ello dependerá en gran medida del nivel de cooperación entre ambos sistemas de justicia que tienen aplicabilidad en el Ecuador.

Por ello este artículo se centra fundamentalmente en examinar una serie de fuentes documentales importantes en el ámbito jurídico como lo son los textos normativos, posiciones doctrinarias y extractos de sentencia, además de información obtenida de artículos de revista, tesis y libros, con la finalidad de dar respuesta a la interrogante que ha dado lugar a esta labor investigativa y que se formula a continuación: ¿Existe compatibilidad en los sistemas acusatorios de la justicia indígena y de la justicia ordinaria en el Ecuador?

METODOLOGÍA

Para el despliegue de esta labor investigativa se ha decidido emplear el enfoque cualitativo, que implica “la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 7). Se ha adoptado este enfoque puesto que es el que se considera pertinente para realizar una revisión de literatura de diversas fuentes de naturaleza documental.

De igual forma debe precisarse que esta revisión de literatura se realizará con apego a la modalidad documental que se corresponde con “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales” (Arias, 2012, p. 27). A su vez, en este artículo científico se ha empleado el diseño bibliográfico debido a que “las fuentes no son vivas, sino documentos” (Hurtado, 2012, p. 156), es decir, no abordará a sujetos sino a fuentes documentales.

Adicionalmente, debe acotarse que para el cumplimiento del objetivo trazado, es necesario la aplicación de una investigación descriptiva puesto que la misma “consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 155), y es precisamente ello, lo que se procura con este artículo científico lograr caracterizar la justicia ordinaria y la justicia indígena, para poder determinar la compatibilidad existente entre ambos sistemas jurídicos.

Asimismo, debe señalarse que la población de esta investigación está representada por artículos de revistas, libros, textos legales, sentencias y tesis, de los cuales serán extraídos los datos relevantes para dar respuesta a la interrogante formulada al inicio de la investigación. Ahora bien, la para la selección de la muestra se han aplicado unos criterios que serán identificados a continuación:

Tabla 1.

Criterios para la selección de la muestra

Criterios de búsqueda
<ul style="list-style-type: none"> • Estudios documentales publicados en bases de datos científicas • Estudios documentales que tengan como palabras claves: Justicia indígena, Justicia ordinaria, Sistema acusatorio.
Criterios de inclusión
<ul style="list-style-type: none"> • Estudios documentales realizados en Ecuador y América Latina. • Estudios documentales publicados en los últimos 5 años (Excepto normativa vigente y sentencias relevantes). • Estudios documentales en español.
Criterios de exclusión
<ul style="list-style-type: none"> • Estudios documentales no realizados en Ecuador y América Latina. • Estudios documentales que superen los 5 años de publicación (Excepto normativa vigente y sentencias relevantes). • Estudios documentales en idioma distinto al español.

Fuente: Elaboración propia.

El instrumento de recolección de datos fue la observación que “consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (Arias, 2012, p. 69). Se ha seleccionado este instrumento de recolección de datos, porque por medio de este se podrán analizar los documentos abordados e identificar en estos, la información relevante para esta investigación.

Al aplicar los criterios anteriormente expuestos se ha logrado recopilar las siguientes fuentes documentales:

Tabla 2.*Año de publicación de los estudios documentales seleccionados*

Año	F
2021	11
2020	6
2019	4
2018	2
2017	2
2016	2
2014*	1
2015**	1
2008***	1
Total	30

Fuente: Elaboración propia.

* Sentencia

** Código Orgánico de la función Judicial

** Constitución de la República del Ecuador.

Tabla 3.*País de publicación de los estudios documentales seleccionados*

País	F
Ecuador	27
Colombia	1
Chile	1
Nicaragua	1
Total	30

Fuente: Elaboración propia.**Tabla 4.***Tipo de estudios documentales seleccionados*

País	F
Artículo de revista	19
Texto normativo	2
Libro	1
Sentencia	2
Tesis	6
Total	30

Fuente: Elaboración propia.

PROBLEMA JURÍDICO A TRATAR

En la República del Ecuador impera el llamado pluralismo jurídico, que no es más que un sistema jurídico en el que se evidencia el reconocimiento de la existencia y por tanto de la aplicación de diversos sistemas de administración de justicia (Cacpata et al., 2019) que incluye la justicia ordinaria y la justicia indígena, es decir, se trata de un sistema en el que se permite la existencia de dos sistemas de justicia (Proaño, Coka, & Salcedo, 2021). Bajo este contexto de ideas, se entiende que en Ecuador se ha entendido la relevancia que tiene la aceptación de aplicar el sistema de justicia indígena que es perfectamente aplicable en los contextos propios de indígenas.

Dicho reconocimiento surgió debido a las exigencias de las comunidades indígenas, puesto que estos grupos consideraban que debían ser facultados para administrar justicia en sus territorios (Castro, 2021), por lo que en la actualidad tal reconocimiento se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el que se le otorga a las comunidades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales. De modo tal que la justicia indígena tiene rango constitucional, debido a que el máximo instrumento normativo imperante en el país le contempla de manera expresa.

Ahora bien, debe considerarse que dentro del amplio abanico de acciones que se pueden desempeñar en el ejercicio de potestades jurisdiccionales, se encuentra el sistema penal, que con apego a normativas internacionales y nacionales, deben adoptar un modelo acusatorio que fundamentalmente se centra en que cada uno de los funcionarios y actores que intervienen en un procedimiento judicial penal, deben tener claramente definidas y delimitadas sus funciones, de suerte tal que una parte se encargue de la acusación, la otra de la defensa y el juzgador se limite a sustanciar el procedimiento y a emitir una sentencia que se corresponda con lo alegado o probado por las partes. Si bien, estas figuras no cuentan con la misma denominación en la justicia indígena, no es menos cierto que ciertamente esta modalidad de justicia sí cuenta con actores cuyos roles están determinados claramente.

Todo lo antes expuesto, se entiende si se parte de la idea, que todo procedimiento en el cual se pretenda determinar la responsabilidad penal de un ciudadano y cuyo fin último es la aplicación de sanciones, debe estar revestido de una serie de garantías, que son aplicables tanto al sistema de justicia indígena, como al de justicia ordinaria. En este punto, debe señalarse que en la justicia indígena no se cataloga de delitos, ni se le considera una acción penalmente sancionable, sino que se procede a realizar un procedimiento en el que se estiman los hechos objetos de denuncia, porque este ha propiciado el rompimiento del clima de paz y armonía que en el ámbito indígena se defiende.

Es precisamente este el problema jurídico a tratar, pues con esta labor investigativa, se busca determinar la compatibilidad de los sistemas acusatorios de la justicia indígena y de la justicia ordinaria, puesto que en el caso de la justicia ordinaria se ha realizado un esfuerzo desde el ámbito legislativo para que las funciones y competencias para cada uno de los actores del procedimiento penal queden claramente definidos, pero es imperativo determinar si ello también se ha realizado en el caso de la justicia indígena.

MARCO TEÓRICO Y DISCUSIÓN

Justicia indígena

La justicia indígena comprende una serie de reglas y de procedimientos que son independientes de la justicia ordinaria, (Guerrero, 2021), cuyos antecedentes suelen asociarse con la aplicación de sanciones severas (Díaz & Antúnez, 2016). Este sistema encuentra sus antecedentes en tiempos remotos, pues se ha venido transmitiendo de generación en generación y que aún perduran en la actualidad, producto del arraigo que las comunidades indígenas tienen respecto de su cultura, costumbres y prácticas.

Debe acotarse que la facultad de administrar justicia indígena encuentra limitaciones, pues la misma es aplicable única y exclusivamente en los territorios de las comunidades indígenas (Barrazueta, Castro, Mogrovejo, & Yaguana, 2021). Ello se debe al hecho, que con la justicia indígena lo que se busca es lograr la resolución de conflictos que se verifiquen en el interior de sus territorios, sancionando aquellos actos que atentan contra la paz, estabilidad y armonía de la comunidad, por lo que aplicación sanciones que procuran que restablezca el orden en su ámbito territorial y se repare el daño ocasionado, en el caso en el que sea aplicable.

Se entiende pues que de ninguna manera se puede pretender aplicar la justicia indígena, fuera de los territorios de estas comunidades, porque opera una limitación que se vincula con el espacio territorial, lo que a criterio del autor de este artículo es acertado, porque entonces podría pretenderse la aplicación de este conjunto de normativas consuetudinarias en ámbitos espaciales que se encuentran fuera del territorio indígena.

Justicia indígena Vs justicia ordinaria

“Históricamente, la relación que se estableció entre el Estado y los pueblos indígenas fue cuanto menos traumática “ (Ramírez, 2021, p. 5), pese a ello, puede firmarse que en la actualidad una de las semejanzas entre la justicia ordinaria y la justicia indígena es que ambas cuentan con un reconocimiento en el texto constitucional, a pesar de que además de que en ambos casos sus actuaciones y decisiones deben desplegarse y emitirse con total pego al marco normativo vigente en el territorio nacional. Finalmente, debe sostenerse que ambos son sistemas cuyo propósito es la resolución de conflictos y controversias.

En cuanto a las diferencias que se pueden identificar, se encuentran las siguientes:

- La justicia indígena es netamente oral (Cacpata et al., 2019), (García, 2020); mientras que la justicia ordinaria admite fases y medios escritos. Esta es una de las diferencias elementales entre estos sistemas de justicia, pues en el ámbito indígena, todo el procedimiento se basa en la oralidad, mientras que como es sabido, en el sistema de justicia ordinaria existen etapas que son estrictamente escritas, pero otras donde prevalece la oralidad, es decir, abarca un sistema mixto.
- En la justicia indígena no existen textos normativos, debido a que las normas que rigen la comunidad indígena está determinada por la costumbre (Aguirre-Izurieta & Vázquez-Calle, 2020) (Naranjo et al., 2021) que se trasmite de generación en generación. Mientras

que la justicia ordinaria se encuentra complemente positivizada, es decir, las normas que la rigen se encuentran contenidas en textos normativos. En este punto, puede acotarse que existe un sector doctrinario que de hecho ha abogado por la necesidad de positivizar el sistema normativo indígena, es decir, que las normativas de las comunidades indígenas sean recogidas de forma escrita en textos escritos, con la finalidad de revestir de seguridad jurídica a su aplican, sin embargo, esta postura no ha sido acogida y por ello aún en la actualidad se siguen aplicando normas y procedimientos indígenas que son producto de la costumbre y que no se consiguen en textos normativos escritos como la Constitución Nacional, sino que se limita a ser del conocimiento de la comunidad. A criterio del auto de este artículo científico, se considera que la positivización ciertamente podría permitir que exista y se garantice la seguridad jurídica, toda vez que ante un hecho que objeto de denuncia, no existe una clara sanción, sino que producto de la deliberación del o de los juzgadores, se decide la sanción a aplicar al infractor.

- La justicia indígena es plural y diversa, puesto que cada comunidad tiene sus propias normas y procedimientos (Luque et al., 2019); mientras que la justicia ordinaria es una sola, en el que se aplican las normativas imperantes en el territorio. Este es otro elemento característico de la justicia indígena que merece ser analizado con detenimiento, puesto que no existe una sola modalidad de justicia indígena, puesto que en el Ecuador existen numerosas comunidades, cada una de las cuales cuenta con la autonomía de regirse por sus propias normas y es precisamente ello lo que ocurre y aun cuando puedan existir similitudes y coincidencias en los procedimientos o normativas, cada una cuenta con elementos que le identifican y que le hacen diferente de las demás.
- La justicia indígena es aplicable en el ámbito territorial en el cual se encuentren asentados sus pobladores (Angamarca-Puchaicela & Vázquez-Martínez, 2021), mientras que la justicia ordinaria se aplica en todo el territorio nacional. Bajo esta perspectiva, puede sostenerse que la justicia indígena ciertamente ha sido reconocida como parte de la aplicación del pluralismo jurídico, sin embargo, ello no debe interpretarse como que esta modalidad de justicia puede extenderse más allá de los territorios en los que habitan comunidades indígenas, porque fuera de sus espacios territoriales resulta aplicable la justicia ordinaria, siendo este el motivo de discrepancias de aplicación de la justicia indígena en algunos casos.
- En la justicia indígena solamente se habla de conflictos que atentan contra la paz y armonía de la comunidad (Cartuche, 2017); mientras que en la justicia ordinaria se habla de delitos. En este sentido, cabe denotar que en la justicia indígena no se habla de penas ni de delitos, sino de actos en los cuales un individuo atenta contra la paz que debe prevalecer en la comunidad, convirtiéndose este en otra diferencia entre estos tipos de justicia.
- Las sanciones aplicables en la justicia indígena están representadas por acciones reparatorias, trabajo comunitario y sanciones corporales (Guerrero, 2021); mientras que la justicia ordinaria abarca además la privación de libertad. Es de advertir que con la

justicia indígena no se procura privar de la libertad al infractor, sino que se busca que este por una parte repare los daños que ha causado, pero que además pueda reinsertarse en el contexto indígena sin mayores dificultades, puesto que si bien se aplica una sanción, en ocasiones son meramente simbólicas y en otras aunque recaen sobre la humanidad del infractor, solamente buscan que la comunidad vea que el infractor ha recibido una sanción y que a partir de la misma se pueda garantizar que no vuelva a incurrir en dicha infracción.

- En líneas generales, puede afirmarse que en la justicia indígena se procura la reinserción del infractor (Morocho-Guamán & Andrade-Bayona, 2021) (Sánchez, 2019); al tiempo que en la justicia ordinaria lo que se busca es aplicar las sanciones contempladas en la legislación.

La implementación de la justicia indígena y de la justicia ordinaria en el territorio ecuatoriano responde al reconocimiento y adopción del pluralismo jurídico que en términos concretos, debe entenderse que la justicia indígena se concibe como una parte importante para la resolución de conflictos (Marcheco, 2021). De modo tal que se deja atrás el monismo jurídico el cual es un elemento característico “propio del modelo de Estado excluyente” (Núñez, 2018), pasando a reconocer la justicia indígena como “averiguar si existe un concepto común de justicia” (Pineda, 2019, p. 2).

Por todo ello, es que en el año 1998 se conoce constitucionalmente la facultad de las comunidades indígenas para administrar justicia (Jiménez, Viteri, & Mosquera, 2021), lo que denota un interés por reconocer a los pueblos indígenas, su autonomía y por tanto se le reconoce la autoridad para que puedan aplicar las normas y procedimientos que con el tiempo han ido creando, como mecanismo para la resolución de sus conflictos.

Es de esta manera que se puede sostener que la justicia indígena y la justicia ordinaria se muestran como “dos instituciones administradoras de justicia completamente distinta la una de la otra” (Meléndez, 2020, p. 181), las cuales son autónomas pero que demandan una cooperación para garantizar la realización de la justicia en todo el territorio del Estado ecuatoriano. Sin embargo, Morocho-Piedra & Pinos-Jaén (2020) señala que es necesario definir unos límites en cuanto a la aplicación de la justicia indígena, puesto a su criterio deben ser “regulados o sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta” (p. 163).

De forma semejante aseveran Zhumi-Lazo & Trelles-Vicuña, (2020) que “en la práctica existe un gran abanico de problemas que pueden originarse dentro de una comunidad, partiendo desde problemas familiares, pasando por los asuntos mercantiles, civiles, laborales e incluso penales, lo que en el derecho ordinario se conoce como materias” (p. 1152).

Bajo este contexto de ideas, se entiende que los límites de aplicación de la justicia indígena no deben atender únicamente al espacio territorial, sino que además delitos como violación, debe ser sometidos al conocimiento de la justicia, indígena, pero a criterio de quien efectúa esta investigación, tales limitaciones podrían afectar la autonomía de la que la justicia indígena debe gozar. Además debe considerarse que la autonomía de la justicia indígena, se encuentra en

estrecha relación con la autodeterminación de los pueblos indígenas, que les autoriza para organizarse y establecer las normas y procedimientos que regirán sus territorios (Peñañiel, 2017).

Normativa vigente relacionada con el sistema acusatorio de la justicia ecuatoriana

Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 76 numeral 7, literal i establece que “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”. En concordancia con lo antes expuesto, puede afirmarse que una vez que la justicia indígena emita una resolución respecto de un caso, la justicia ordinaria no puede también emitir una sentencia, pues las personas solamente pueden ser procesadas una vez por un mismo acto u omisión y esto es acertado, debido a que debe garantizarse la seguridad jurídica y que se considere la res iudicata o cosa juzgada, según la cual una vez resuelta una controversia por un tribunal, no puede pretenderse que sea nuevamente resuelto judicialmente.

Mientras que el artículo 171 de la Carta Magna del Ecuador, contempla que

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

De esta disposición de rango constitucional, se puede advertir que el legislador ha querido otorgarle potestad jurisdiccional a las comunidades indígenas, la cual tiene una limitación espacial, puesto que la misma solamente podrá ser aplicada en el ámbito territorial en el cual se encuentren asentados sus pobladores, de manera tal que no puede ser aplicada fuera de dichos territorios. Todo ello, se considera acertado, puesto que sería ilógico permitir que, existiendo una justicia ordinaria, se aplique la justicia indígena en territorios que no le pertenezcan a comunidades indígenas.

Código Orgánico de la función Judicial (2015)

El artículo 7 de este texto normativo establece “(...) Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley”. Con anterioridad, se ha expuesto que el texto constitucional les ha reconocido potestades jurisdiccionales para administrar justicia en su territorio, lo que se encuentra en total correspondencia con la existencia y aplicación del pluralismo jurídico.

Asimismo, debe aburarse el artículo 343 de este Código, puesto que se dispone que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario,

dentro de su ámbito territorial (...)". De modo tal que la justicia indígena no puede aplicarse en territorios en los que no existan comunidades indígenas y que además dichas normativas se desprenden de sus costumbres, de manera tal que no pueden ser el resultado del capricho de un líder indígena sino que los procedimientos y normas deben ser del conocimiento de la comunidad indígena en su totalidad, por lo que las mismas son transmitidas de generación en generación.

De forma semejante, el artículo 344 de este cuerpo normativo, contempla una serie de principios dentro de los cuales destaca el de Non bis in idem, conforme al cual las decisiones emitidas por la justicia indígena no puede ser objeto de revisión ni tampoco podrán ser vueltas a juzgar por la justicia ordinaria. Además, se ha consagrado el principio pro jurisdicción indígena, conforme al cual, ante la duda del sistema de justicia aplicable, se preferirá el de la justicia indígena, con el objetivo de garantizar mayores niveles de aplicabilidad y autonomía en sus territorios.

Igualmente, el artículo 345 de esta herramienta normativa ha estipula que "Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia (...)". Con esta disposición normativa, se busca evitar un doble juzgamiento de un mismo acto, por lo que los tribunales ordinarios deben declinar su competencia, en aquellos casos en los cuales alguna autoridad indígena así lo solicite, por estar llevando a cabo el juzgamiento de los hechos respectivos.

Debe enfatizarse, que esta disposición normativa no significa que, si los indígenas unilateralmente se consideran competentes, automáticamente la justicia ordinaria declinará su competencia, sino que al verificarse que efectivamente se trata de hechos acontecidos en sus espacios territoriales entonces la justicia ordinaria debe permitir que sean las propias comunidades indígenas que apliquen sus normativas y procedimientos.

Sistemas acusatorios de la justicia indígena y la justicia ordinaria

Un sistema acusatorio es aquel en el que se definen claramente las funciones y competencias de cada una de las partes y de los actores que intervienen en un procedimiento que sea sometido a la justicia ordinaria o a la justicia indígena. Ciertamente, la justicia ordinaria cuenta con una serie de textos normativos en los cuales se han señalado las facultades de los que participan de un procedimiento judicial penal, pero ello no ocurre en el caso de la justicia penal, pues si bien tienen claramente definidas las reglas y los procedimientos que deben ejecutarse para la resolución de conflictos, los mismos no se encuentran positivizados, sino que son costumbres que son del conocimiento público de los miembros de las comunidades indígenas.

En este sentido, debe afirmarse que debe procurarse un respeto y congruencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sin embargo, existen una sentencia que será analizada con detenimiento en las próximas líneas en las cuales se ha planteado que "la justicia ordinaria es la única competente en el estado ecuatoriano para juzgar y sancionar delitos contra la vida, estos son: asesinato, homicidio y violación, independientemente de la etnia que sea o se autoidentifique" (Correa, 2021, p. 94). Dicha sentencia ha sido aplaudida por algunos y rechazada categóricamente por otros, pues se discute si la misma no atenta contra la autonomía

de las comunidades indígenas, pero lo cierto es que con esta sentencia se busca que la trasgresión de un derecho tan elemental como la vida sea debidamente sancionado y en esta sentencia se ha dejado ver que la justicia indígena no parece ser la más idónea para conocer de tales vulneraciones y delitos.

En el sistema indígena, se han establecidos unas fases para que se efectúe el procedimiento indígena, siendo las siguientes:

El aviso o demanda: Es la fase por medio de la cual el afectado acude ante la autoridad de la comunidad indígena para ponerlo en conocimiento de la infracción que se ha cometido (Ruilova, 2020). En otras palabras, se entiende que esta es la vía a través de la cual se logra que la autoridad sepa de la infracción y es de esta forma como se manifiesta la voluntad de someterse a la justicia indígena.

La averiguación: En esta etapa se procede a realizar una serie de diligencias que están dirigidas a determinar las circunstancias del hecho que ha generado un conflicto cometido (Ruilova, 2020). Es decir, con esta etapa se busca identificar al infractor y obtener las pruebas que permitan confirmar su culpabilidad y en función de tal información se procederá a emitir un veredicto y una sanción específica para el caso objeto de debate comunitario.

El careo o confrontación: Es este el momento más crucial de todo el procedimiento, puesto que es la oportunidad en la que las partes involucradas pueden manifestar sus alegatos, en forma verbal y ante la comunidad indígena cometida (Ruilova, 2020). Esta fase puede considerarse trascendental, porque es de esta manera que se puede evidenciar el ejercicio del derecho a la defensa, puesto que, aunque se trate de un procedimiento de la justicia indígena, el mismo debe garantizar el goce efectivo de todos los derechos reconocidos en el texto constitucional.

Además de ello, esta es una forma de evidenciar el carácter acusatorio en el que se encuentra una parte a cargo de la acusación, frente a otra que emite sus alegatos en su defensa, ante un sentenciador que es la propia comunidad indígena o un líder, de ser el caso, según cada comunidad. Asimismo, se posibilita la contradicción de los alegatos y de las pruebas que se han incorporado al debate comunitario.

Imposición de la sanción: En esta etapa se procede a determinar la sanción que se aplicará en el caso en particular, puesto que no existe en la justicia indígena un catálogo específico de sanciones a aplicar, sino que atendiendo a las circunstancias de cada caso, se define la sanción cometida (Ruilova, 2020).

Esta fase es de gran relevancia porque en ella se procede a determinar según la gravedad de los hechos para la paz y armonía de la comunidad. Ahora bien, debe acotarse que la imposición de la sanción es aplicable si la comunidad indígena determina la culpabilidad del agresor, en caso contrario no se impone ninguna sanción.

Ejecución de la sanción: En esta fase se procede con “la ejecución y cumplimiento de las sanciones impuestas” (Ruilova, 2020, p. 23). Queda claro que una vez que se determina la culpabilidad y se define una sanción a aplicar, la comunidad se dispone a su ejecución, pues es allí donde radica la importancia del procedimiento sancionados contemplado en la justicia

indígena, pues para ellos, esta es la forma de asegurar la paz del entorno y de la no reincidencia del infractor.

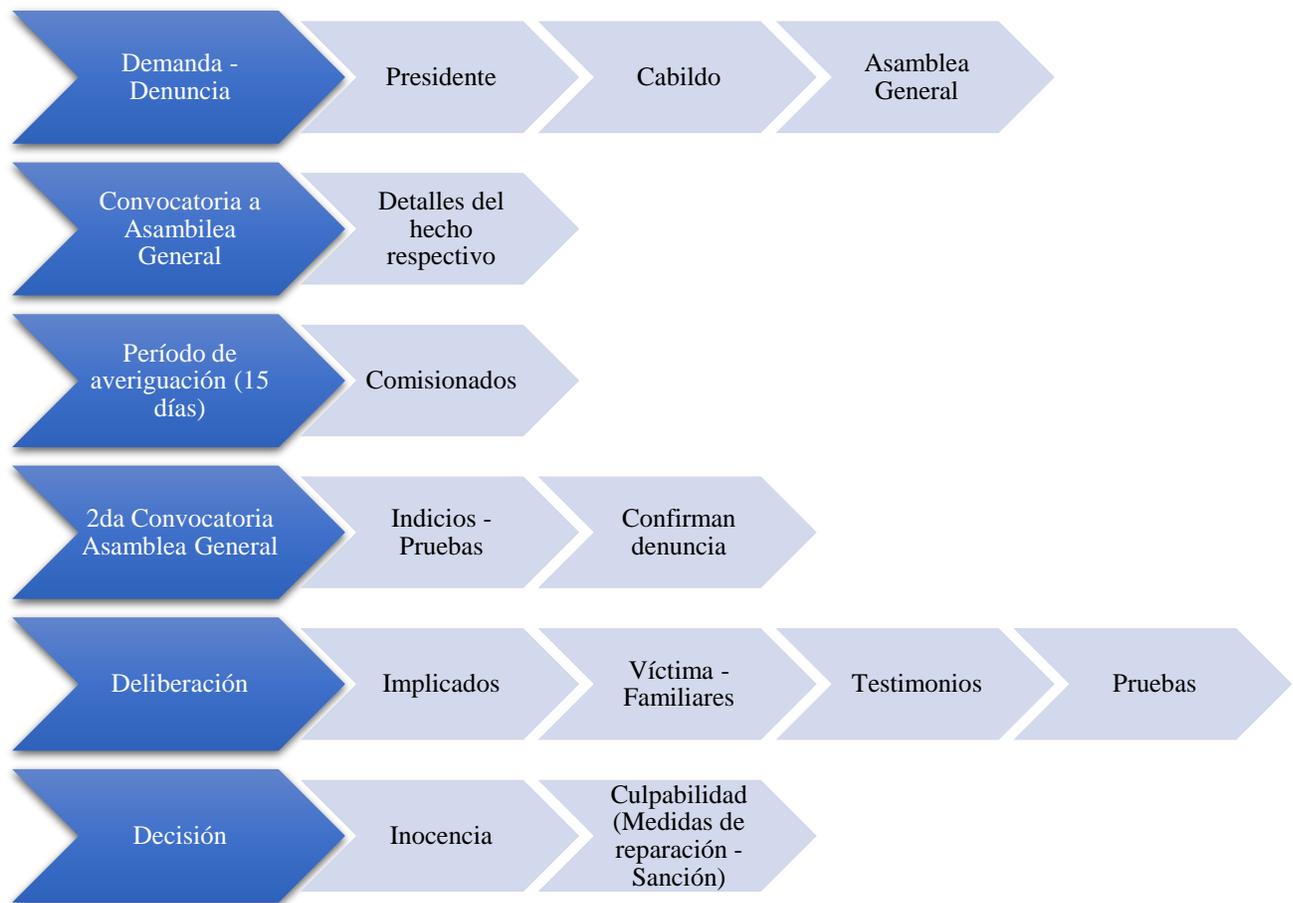
De esta manera queda evidenciado que la justicia indígena “tiene las fases procesales definidas, y determinadas y se puede diferenciar que se actúa y quienes intervienen hasta llegar el fin del proceso” (Ruilova, 2020, p. 23), lo que es característico de un sistema acusatorio.

Tratamiento jurisprudencial otorgado a la justicia indígena en el Ecuador

La Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia N° 113-14-SEP-CC del 30 de julio de 2014 se ha pronunciado respecto de una acción de protección en la que se denuncia que se está efectuando un doble juzgamiento, puesto que la asamblea general de la comunidad indígena, como máxima autoridad ya se ha pronunciado y luego de ello se ha iniciado un procedimiento en tribunales, por parte de la justicia ordinaria. Un aspecto a denotar de esta sentencia, es que en ella se detalla el procedimiento que se aplica para la resolución de conflictos por parte de comunidad Kichwa y es el que se muestra a continuación:

Figura 1.

Procedimiento aplicado por la comunidad Kichwa



Fuente: Elaboración propia.

Del procedimiento antes expuesto, se puede observar que existe una clara definición de las competencias de cada uno de los actores que intervienen dicho procedimiento, patentizando los elementos característicos propios de un sistema acusatorio, en el que las investigaciones por ejemplo están a cargo de un comisionado, mientras que la decisión final es emitida por la asamblea general de la comunidad puesto que la autoridad que administra justicia en esta comunidad es de carácter colectivo. Bajo esta perspectiva, puede sostenerse que la justicia indígena a pesar de ser un sistema creado en tiempos remotos, el mismo asegura la tutela de derechos y garantías que se encuentran establecidos en el texto constitucional.

De igual forma, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia N° 101-17-SEP-CC emitida el 2 de abril de 2017 analiza el derecho de los ciudadanos a no ser juzgados dos veces por el mismo acto. En esta sentencia se ratifica que cuando se trata de actos que atenten contra la vida de un ciudadano, es aplicable exclusivamente la justicia ordinaria, advirtiendo además que cuando la justicia indígena lleva a cabo su procedimiento, únicamente lo hace en función de reparar los daños que ha propiciado la muerte de la persona, por lo que la justicia ordinaria debe aplicarse para garantizar la protección de la vida como bien jurídico.

Este criterio puede ser considerado bastante ambiguo, puesto que otros bienes jurídicos como la propiedad también deben ser tutelados efectivamente por la justicia ecuatoriana y podría considerarse que si su sanción se deja a cargo de la justicia indígena, podría ser posible que esta no sea suficiente para garantizarla, porque de igual forma las sanciones que apliquen a los infractores respecto de los cuales determinen la culpabilidad, entonces tampoco serían efectivas para asegurar el goce y disfrute del derecho de propiedad.

Partiendo de tal sentencia, podría afirmarse que, a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, la justicia ordinaria y la justicia indígena no son del todo compatibles, pues si lo fueran, entonces podría aplicarse la justicia indígena también en el caso de delitos contra la vida de las personas, sin necesidad de que la justicia ordinaria se active para asegurar la tutela del derecho a la vida. De esta manera, se estaría mermando la autonomía de los pueblos indígenas para conocer y sancionar a los infractores que atenten contra la vida de alguno de sus integrantes.

CONCLUSIONES

Al finalizar la labor investigativa, puede afirmarse que en el Ecuador existe el denominado pluralismo jurídico que permite la aplicación de la justicia indígena, la cual se perfila como un sistema de gran relevancia para garantizar la resolución de conflictos en el territorio de las comunidades indígenas y que además permite que se les otorgue autonomía en el desarrollo de sus entornos comunitarios, lo que les permite preservar su cultura, costumbres y procedimientos ancestrales.

Pese a ello, es una realidad de que debido a la diversidad cultural, aún se verifican conflictos y tensiones en cuanto a los procedimientos aplicados en el sistema de justicia indígena, por lo que puede aseverarse que el nivel de compatibilidad en los sistemas acusatorios de la justicia indígena y de la justicia ordinaria en el Ecuador es muy bajo, pues si bien, en ambos sistemas se busca la resolución de conflictos, no es menos cierto que sus procedimientos son

bastante diferente, al punto que la propia Corte Constitucional del Ecuador ha debido manifestarse, en especial en cuanto a la tutela del derecho a la vida de las personas, puesto que si bien, la justicia indígena cuenta con el principal elemento característico de un sistema acusatorio, es decir, brinda la posibilidad de defensa a las partes y se definen órganos para las investigaciones distintos a los que en definitiva emitirán la resolución final, la sanción que suelen aplicar no logra ser la más pertinente, por cuanto no solo se trata de restaurar la paz y armonía de las comunidades, sino que además se aplique una sanción por la trasgresión de un bien jurídico tan trascendental como la vida.

En este sentido, puede decirse que por lo general los vacíos legales suelen generar conflictos, pero en este caso la sentencia antes mencionada también ha propiciado una controversia, puesto que le resta autonomía y supuestos de aplicación a la justicia indígena, denotando incompatibilidades entre esta y la justicia ordinaria.

La compatibilidad que puede observarse entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, es que son sistemas normativos con los que se busca asegurar la protección de los ciudadanos y de sus derechos, lo que a su vez conduce a la creación de contextos comunitarios pacíficos y armoniosos.

La posición adoptada por la Corte Constitucional del Ecuador ha sido objeto de críticas severas, mayoritariamente por pueblos y representantes de comunidades indígenas, porque consideran que se atenta contra la autonomía que debe contar la justicia indígena y además se advierte que permitir que tanto la justicia indígena, como la justicia ordinaria, apliquen sanciones, se traduciría en un doble juzgamiento, por lo que se estima pertinente ahondar un poco más en este particular.

REFERENCIAS

- Aguirre-Izurieta, I., & Vázquez-Calle, J. (2020). La aplicación de la justicia indígena frente al NOM BIS IN IDEM. *Revista Polo del Conocimiento*, 5(47), 921-946.
- Angamarca-Puchaicela, D., & Vázquez-Martínez, D. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista FIPCAEC*, 6(4), 109-129.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6.^a ed.). Caracas: Episteme.
- Barrazueta, P., Castro, J., Mogrovejo, R., & Yaguana, P. (2021). La limitación reconocimiento de autoridades multicompetentes de la justicia indígena, frente a la justicia ordinaria en base a la legalidad de la intromisión de facultades, competencias y jurisdicción. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación*, 5(38), 124-135.
- Cacpata, W., Campañ, L., Chuico, J., Prado, E., Robalino, J., & Jarrin, E. (2019). Debilidades en la Administración de Justicia Indígena de la Nacionalidad Tsáchilas. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (76), 1-9.
- Cartuche, Á. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf>
- Castro, M. (2021). *Análisis desde el principio non bis in ídem en la sentencia del caso La Cocha* (Artículo profesional de alto nivel de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo). Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2083/1/2021-MDER-018.pdf>
- Código Orgánico de la función Judicial*. , (Registro Oficial Suplemento 544 22 de mayo de 2015).
- Constitución de la República del Ecuador*. , Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, Última modificación: 21-dic.-2015 (Congreso Nacional 2008).
- Correa, L. (2021). Relaciones de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria. *Universidad Técnica Particular de Loja*, 87-97.
- Corte Constitucional del Ecuador*. , (Sentencia No. 113-14-SEP-CC 30 de julio de 2014).
- Corte Constitucional del Ecuador*. , (Sentencia No. 101-17-SEP-CC 12 de abril de 2017).
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95-117.
- García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Uisrael. Revista científica*, 7(2), 59-76.
- Guerrero, M. (2021). *La libre determinación de los pueblos y la Justicia Indígena en América del Sur* (Tesis de fin de Máster, La libre determinación de los pueblos y la Justicia Indígena en América del Sur). La libre determinación de los pueblos y la Justicia Indígena en América del Sur, Ecuador. Recuperado de <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/11545/Guerrero%20Zuma%2c%20Marco%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. D. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). Mc Graw Hill Education. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

- Hurtado, J. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Venezuela: Quirón.
- Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
- Luque, A., Ortega, T., & Carretero, P. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social*, (4), 1-19.
- Marcheco, B. (2021). Constitución y justicia indígena en el Ecuador: Teoría y realidad. Principales tensiones. *Revista Acadêmica da Faculdade de Direito do Recife*, 93(2), 5-28.
- Meléndez, J. (2020). La institucionalización de la justicia indígena: Un análisis interdisciplinario de la pluralidad jurídica en el caso ecuatoriano. *Revista de Derecho*, (28), 163-192.
- Morocho-Guamán, A., & Andrade-Bayona, C. (2021). Justicia indígena y debido proceso: Caso de juzgamiento en la comuna San Rafael. *South American Research Journal*, 1(1), 57-63.
- Morocho-Piedra, E., & Pinos-Jaén, C. (2020). La inadecuada aplicación de la justicia indígena en las comunidades del cantón Saraguro. *Revista FIPCAEC*, 5(3), 146-185.
- Naranjo, E., Narváez, B., & Guaigua, F. (2021). La concepción de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S3), 256-261.
- Núñez, M. (2018). El reconocimiento de “la justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *ANIDI*, (6), 175-200.
- Peñañiel, N. (2017). *El desconocimiento de la justicia ordinaria a la justicia indígena en la comunidad de San Pedro del cantón Cañar* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6424/1/T2740-MDPE-Pe%C3%B1a%C3%9Fiel-El%20desconocimiento.pdf>
- Pineda, P. (2019). *Justicia Indígena: Cosmovisión o abuso del derecho-confrontación con la justicia ordinaria* (Artículo Científico, Universidad del Azuay). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9552/1/15186.pdf>
- Proaño, D., Coka, D., & Salcedo, V. (2021). Aplicación de la justicia indígena dentro de la Comunidad Kichwa Otavalo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (1), 1-20.
- Ramírez, S. (2021). *La justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Camino para su articulación* (1.ª ed.). Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Recuperado de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5697/PUB_justiciaindigena.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruilova, A. (2020). *Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria El caso Saraguro* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7871/1/T3405-MDPE-Ruilova-Tension.pdf>
- Sánchez, V. (2019). Fundamentos teóricos de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, (10), 212-230.
- Zhumi-Lazo, F., & Trelles-Vicuña, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 5(8), 1134-1169.